Comisión de Producción
Proy. 8747

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00380/2026-2031-CD RU
23205-CD ACTUALIZADA
18 SEPTIEMBRE 2026 02:16 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PRESENTADO EL 02/10/2025 CON
RU: 2070841 A LAS 18:53 PM
03 OCTUBRE 2025 04:18 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 2 de octubre de 2025

OFICIO Nº 282 **-2025 –PR**

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la gestión, fortalecimiento e implementación del parque industrial tecnoecológico en el departamento de Tacna. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa contiene La siguiente fórmula legal:

> ***"Artículo único. Declaración de interés nacional***
> *Se declara de interés nacional la gestión, fortalecimiento e implementación del parque industrial tecno-ecológico en el departamento de Tacna, con la finalidad de promover la producción manufacturera, potenciar los niveles de innovación, y generar impactos en el crecimiento y desarrollo de dicho departamento, en concordancia con el cuidado del ambiente, el uso eficiente de la energía y la conservación del agua, con enfoque de clúster; en el marco de la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, así como del Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y teniendo en cuenta que la Política Nacional de Desarrollo Industrial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2022-PRODUCE uno de sus objetivos prioritarios e dicha política, es el OP 03: "Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas manufactureras", promueve el desarrollo e implementación de los parques industriales a nivel nacional ya que tienen como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial.

 En este contexto, de la revisión del Artículo Único de la Autógrafa de ley se advierte que la propuesta normativa de creación de un parque industrial tecno ecológico en el departamento de Tacna, no toma en cuenta los mecanismos y procedimientos contemplados en la normativa vigente para la creación de este tipo de parque industrial (en adelante, PITE) en el territorio nacional.

1 Sobre la base del Informe N° 00001051-2025-PRODUCE/OGAJ.

En efecto, conforme señalan los artículos 6° y 7° de la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos - Ley PITE: el perfil, objeto y memoria descriptiva del proyecto, además de un plan de manejo de residuos industriales en el marco de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento. Asimismo, se requiere que las propuestas de PITE cuenten con información sobre el metrado y valorización, plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE y el reglamento interno de operación y conservación. Adicionalmente, Cabe indicar que el artículo 11° de la de la Ley PITE establece que las propuestas tienen en cuenta las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente, la identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, la generación de empleo (especialmente en la zona en la que se encuentre el proyecto), la productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse, la contribución al desarrollo económico y social de la región, la generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE, la accesibilidad a un centro urbano cercano, la vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

En este sentido, se advierte que la Autógrafa de Ley no toma en cuenta los requisitos y los criterios establecidos en los dispositivos antes mencionados; así como, las potencialidades y actividades industriales que podrían desarrollarse en dicha región, para poder efectivizar la implementación de dicho parque industrial.

Por otra parte, se debe señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 172-H del 14 de agosto de 1964 (con fuerza de ley mediante la Ley N° 15923) se dispuso la creación del Parque Industrial en el departamento de Tacna, respecto del cual se ha extendido los beneficios establecidos para la ZOFRATACNA, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; sin embargo, hasta la fecha no se ha implementado el Parque Industrial en el departamento de Tacna, debido a que dicho predio fue transferido al Gobierno Regional, y a la fecha parte dicho predio es ocupado para otro uso.

Además, cabe señalar que la Ordenanza Regional Nº 005-2017-CRGOB.REG.TACNA declara de interés y necesidad regional la creación del Parque Industrial Tecno - Ecológico en la Región Tacna, a cuyo efecto se ha considerado conveniente realizar una consulta a las autoridades regionales sobre el estado situacional de la implementación de este dispositivo.

De otro lado, se debe señalar que a la fecha se han emitido leyes que declaran de interés nacional la creación de parques industriales en distintas regiones de nuestro país, que se detallan en cuadro adjunto; las mismas que a la fecha no han sido implementados y, por ende, no han generado los impacto esperados.

Ley de creación	Nombre del parque industrial público	Departamento de ubicación
Ley N° 29329	Parque Industrial Fronterizo de Tumbes	Tumbes
Ley N°29748	Parque Industrial de Sullana	Piura
Ley N°29738	Parque Industrial de Chiclayo	Lambayeque
Ley N°29513	Parque Industrial de Curtiembres y Calzado	La Libertad
Ley N°29751	Parque Industrial de Huaraz	Áncash
Ley N°29612	Parque Industrial del Santa	
Ley N°29746	Parque Industrial de Huancavelica	Huancavelica
Ley N°29745	Parque Industrial de Ica	Ica
Ley N°29634	Parque Industrial de Huamanga	Ayacucho
Ley N°29617	Parque Industrial de Yurimaguas	Loreto
Ley N°29642	Parque Industrial de Iquitos	
Ley N°28270	Parque Industrial Amazonas	Amazonas
Ley N°29747	Parque Industrial de Cajamarca	Cajamarca
Ley N°28264	Parque Industrial de Tingo María	Huánuco
Ley N°29749	Parque Industrial de Pucallpa	Ucayali
Ley N°29750	Parque Industrial de Río Negro	Junín
Ley N°29601	Parque Industrial de Madre de Dios	Madre de Dios
Ley N°29520	Parque Industrial de Cusco	Cusco
Ley N°29752	Parque Industrial y de Servicios Pachacútec	Callao
Ley N° 31857	Parque industrial y artesanal en el distrito de San Juan de Lurigancho	Lima

3. Adicionalmente, se debe señalar que la Autógrafa de Ley busca la creación de un PITE en el departamento de Tacna con la finalidad de "promover la producción manufacturera, potenciar los niveles de innovación y generar impactos en el crecimiento y desarrollo de dicho departamento, en concordancia con el cuidado del ambiente, en el marco de la Ley PITE, así como del Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales"; de esta manera impulsar una infraestructura productiva, desarrollar el potencial productivo de dicho departamento siendo un destino de inversiones nacionales y extranjeras, tal como señala la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 8747/2024-CR que da origen a la Autógrafa de Ley.

Al respecto, debemos remarcar que mediante Decreto Legislativo N° 1199 se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante, SNPI) con la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial a través del desarrollo e implementación de parques industriales acorde con el ordenamiento territorial, así como el de articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas que intervienen en el desarrollo industrial. El artículo 6 del precitado decreto legislativo establece que PRODUCE es el ente rector en materia de parques industriales; en tanto, que el artículo 7 conforma el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, presidido por PRODUCE, como ente encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales.

Asimismo, dicho decreto legislativo dispone en su artículo 5 que los componentes del Sistema se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada, los cuales son los siguientes: (i) Parque Industrial Tecno Ecológico - PITE, conforme a lo dispuesto en la Ley PITE, y (ii) Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo con el reglamento del

mencionado decreto legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

En adición, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1199, con relación a la ejecución de los parques industriales de relevancia nacional, señala que los parques industriales considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial podrán ser implementados y ejecutados conforme a la legislación y las normas de promoción de la inversión privada, así como del SNPI en lo que corresponda.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1199 establece un procedimiento único de creación de parques industriales en el marco del SNPI, tanto de iniciativa pública o privada, regulándose las condiciones mínimas para la ejecución de los parques industriales, tales como: (i) el estudio de demanda potencial, (ii) el Plan de Negocio, (iii) el Modelo de Gestión Integrado, (iv) la disponibilidad del terreno, (v) el Plan Maestro, entre otros; precisándose que para el caso de los PITE, éstos deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por PRODUCE.

Por otro lado, corresponde señalar que la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley debe ser evaluada también en el marco de la "Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales", aprobada con Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE y la Política Nacional de Desarrollo Industrial (en adelante, PNDI), aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE.

En efecto, la ENDPI consta de líneas de acción y lineamientos agrupados en cinco objetivos estratégicos: i) Expandir y mejorar la oferta y demanda de parques industriales, ii) Promover la implementación de parques industriales articulados al desarrollo de las ciudades, iii) Promover mecanismos complementarios para el desarrollo de parques industriales, iv) Gobernanza y entorno favorable al desarrollo de parques industriales, v) Marco normativo y regulatorio favorable al desarrollo de parques industriales; en tanto que, la PNDI tiene como uno de sus objetivos prioritarios, el OP 03: "Incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y servicios especializados para las empresas manufactureras", por el cual se busca incrementar la infraestructura productiva industrial adecuada y los servicios especializados para las empresas del sector manufactura a través de la implementación de la ENDPI.

Estando a lo expuesto, se concluye que no se ha tenido en consideración los lineamientos dispuestos por la ENDPI, ni lo previsto por la Ley N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199, y sus respectivos reglamentos, esto es, los mecanismos o procedimientos contemplados por la normativa e instrumentos de política vigentes para la creación de PITE en nuestro ordenamiento vigente, los que exigen criterios técnicos estrictos y un enfoque integral de la cartera de proyectos, los cuales deben ser debidamente sustentados; sin embargo, estos aspectos no han sido contemplados en la Autógrafa de Ley.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA GESTIÓN, FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNOECOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA

<u>Artículo único</u>. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la gestión, fortalecimiento e implementación del parque industrial tecnoecológico en el departamento de Tacna, con la finalidad de promover la producción manufacturera, potenciar los niveles de innovación, y generar impactos en el crecimiento y desarrollo de dicho departamento, en concordancia con el cuidado del ambiente, el uso eficiente de la energía y la conservación del agua, con enfoque de clúster; en el marco de la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, así como del Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA